

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0057

Tipo de proceso: Ejecutivo
Demandante/Accionante: AJECOLOMBIA S.A.
Demandado/Accionado: Ivonne Amada Martínez Rodríguez
Radicación No. 13836310300120230004300

Se incorpora al expediente el memorial de la apoderada ejecutante referente a emitir nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con el propósito de embargar el inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-99760, empero sin resolver al respecto, atendiendo a reforma de la demanda, sobre la que se pasa a pronunciarse.

La apoderada judicial de la entidad demandante reforma el libelo, consiste en agregar nuevo sujeto como parte demandada, nuevos hechos y modificar la pretensión primera de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones

Conforme lo expuesto, el Despacho,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

- a. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de s IVONNE AMANDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CC No. 30'879.370, JORGE ELIECER FIGUEROA PAYARES CC No. 73'559.075 y ELKIN ROBERTO BELTRAN GAMARRA CC No. 73'559.657 para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de AJECOLOMBIA S.A., sociedad identificada con Nit. No. 830.081.407-1, La suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$203.962.435) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el Pagaré N° 480 el día 20 de octubre del 2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la misma.
- b. DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con número de Matrícula: 060-99760 ubicado en la ciudad de Cartagena en el Departamento de Bolívar en el Municipio Arjona y en la Vereda Arjona con Código Catastral No. 13052000100010307000, de propiedad del demandado ELKIN ROBERTO BELTRAN GAMARRA CC No. 73'559.657.

En lo demás se mantiene incólume el mandamiento de pago.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee23a9678cca4cca4364c6beb15aa626fa1241a666be1a15b02b303566dc7f9**

Documento generado en 07/02/2024 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>